



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 154

Lunes 12 de Julio

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 188, correspondiente al día 7 de Julio de 1943, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 6 de Julio de 1943, por la que se determina la colaboración de la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música y Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios con la Dirección General de Administración Local para el cumplimiento de la Ley de 10 de Noviembre de 1942.

Al objeto de que la ejecución de la Ley de 10 de Noviembre último sobre reorganización del Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiles, en sus tres fases—concurso, formación de escalafones y estudio de la reglamentación definitiva—pueda llevarse a cabo con las mayores garantías y colaboraciones que permitan el debido acopio y fiscalización de datos; la necesidad de órganos provinciales que mantengan relación directa con los funcionarios afectados y sirvan para el enlace y coordinación de servicios; la no conveniencia de crear en esta etapa nuevos organismos cuando hay posibilidad de utilizar los ya existentes, especializados en tales funciones, y sin que ello suponga prejuzgar el régimen definitivo que en su día haya de establecerse para la colegiación de los funcionarios pertenecientes a los distintos Cuerpos Nacionales de la Administración Local,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan transitoriamente atribuidas a los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local las funciones administrativas y de colaboración que la Dirección General del Ramo determine con referencia al Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, en analogía, con las que vienen desempeñando respecto a los Cuerpos de referencia.

2.º En los asuntos relativos a dichas funciones, los Colegios Provinciales se entenderán directamente, como Organismo Central, con la Asociación Nacional de Directores de

Bandas de Música Civiles, domiciliada en esta capital, Avenida de Felipe II, número 8.

3.º A tales efectos, se agregará a cada Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, como vocal asesor para estas cuestiones, un Director de Banda perteneciente al Cuerpo; el de la Banda del Ayuntamiento de la capital de provincia, si lo hubiere; el de mayor categoría que resida en la respectiva capital, o más próximo a la misma, atendiendo en todo caso con preferencia a las circunstancias que puedan redundar en una mayor eficacia de su función. La Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles propondrá a la Dirección General de Administración Local los nombramientos de dichos vocales asesores provinciales.

4.º Para el más estrecho contacto, colaboración y estudio de los problemas que puedan plantearse en la labor que se inicia, se nombrará asimismo cerca de la Dirección General de Administración Local un vocal representante de la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles.

Madrid, 6 de Julio de 1943.—PE-
REZ GONZALEZ.

2248

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 3 de Julio de 1943, por la que se dan normas para la constitución definitiva de la categoría de oposición en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios y para la publicación del Escalafón correspondiente.

Ilmo. Sr.: Instituido por Decreto de 18 de Octubre de 1941 y Orden complementaria de este Departamento del 17 de Noviembre del mismo año, la categoría de oposición dentro del Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios; efectuadas las oposiciones pertinentes en el mes de Junio de 1942; celebrándose en la actualidad los cursos oposición que se regularon por Orden Ministerial de 31 de Octubre de 1942 para la consolidación de la jerarquía de oposición de los Inspectores Municipales Veterinarios que ocupan plazas de esta categoría, se hace preciso determinar los que en definitiva han de formar la categoría de oposición y confeccionar el Escalafón correspondiente.

En su consecuencia, en atención a las solicitudes recibidas por los diferentes Cuerpos Veterinarios que por oposición pertenecen al Estado y al objeto de facilitar el acceso a dicha categoría a cuantos Inspectores Municipales Veterinarios estén dispuestos a someterse a las pruebas necesarias, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los Veterinarios que perteneciendo a los Cuerpos de Catedráticos numerarios y Auxiliares por oposición de las Escuelas de Veterinarios; Veterinarios Militares, Cuerpo Nacional Veterinario, Jefes y Técnicos de Veterinarios del Instituto de Biología Animal y Veterinarios de Kábilas, deseen figurar en el Escalafón de Veterinarios Municipales y en su categoría de oposición, lo solicitarán de este Ministerio en el plazo de tres meses, acompañando justificante de su situación administrativa y pertenencia al Cuerpo que corresponda.

2.º Todos los Veterinarios comprendidos en el apartado anterior, que soliciten su inclusión en el Escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios, serán colocados en el lugar que les corresponda a la fecha del ingreso por oposición en su Cuerpo respectivo.

3.º Por la Sección primera de esa Dirección General se procederá a la confección del Escalafón de la categoría de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, debiendo figurar los interesados, tanto los comprendidos en los apartados anteriores, como los Veterinarios de los Institutos Provinciales de Higiene, Veterinarios Higienistas, Subdelegados de Veterinarios, Veterinarios de Diputación y los Inspectores Municipales Veterinarios de oposición y de consolidación de dicha categoría, por la antigüedad que justifiquen, a cuyo efecto remitirán el oportuno comprobante a la Dirección General de Ganadería en el plazo de tres meses.

4.º Todos los Inspectores Municipales Veterinarios, pertenecientes en la actualidad al Escalafón en su categoría de concurso y que desempeñen o hayan desempeñado plazas en propiedad durante dos años, como minimum, podrán solicitar, en el plazo de tres meses, su inscripción para la asistencia a cursos oposición análogos a los que se vienen realizando para la consolidación de dicha categoría, cuyos cursos organizará

esa Dirección General a partir del mes de Enero próximo.

Los que fuesen aprobados o declarados aptos, pasarán a figurar en el Escalafón de oposición con antigüedad de 1.º de Enero de 1944 y por orden riguroso del número que posean en el Escalafón General, pero a continuación de los comprendidos en el apartado tercero.

5.º Tan pronto se confeccione el Escalafón que determina el apartado tercero, se convocará por esa Dirección General oposiciones y el concurso previo de traslado.

6.º En lo sucesivo, los Veterinarios que alcancen por oposición el ingreso en cualquier Cuerpo de los pertenecientes al Estado, podrán solicitar su inclusión durante un plazo de tres meses, en la categoría de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de Julio de 1943.—PRIMO DE RIVERA.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

2249

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 30

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Tornavacas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Dehesa la Serrada, Majada Hoyo de los Besezos y Majada de los Aserradores, señalándose como zona sospechosa una faja de 250 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, Valle del Besozo hasta huerta del Aserrador y por la Umbría hasta la maza de los sauces, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento, desinfección y marca de los animales atacados, y las que deben ponerse en práctica, separación de enfermos y sospecho-



sos, lavado de las manos de los ordeñadores y mamas y pezones de las reses con soluciones desinfectantes.
Cáceres a 1 de Julio de 1943.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 2269

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA
Circular número 31

Habiéndose presentado la epizootia de galaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Jerte, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Jerte, señalándose como zona sospechosa una faja de 250 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, Mojada de la Camacha hasta la cumbre de los Cerezos siguiendo el borde de la Tejadilla, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento, desinfección y marca de los animales atacados, y las que deben ponerse en práctica, separación de enfermos y sospechosos, lavado de las manos de los ordeñadores y mamas y pezones de las reses con soluciones desinfectantes.

Cáceres a 1 de Julio de 1943.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 2270

Servicio Provincial de Ganadería

Circular número 34

A los efectos de que esta Jefatura pueda proponer a la Superioridad las medidas a adoptar por los Ayuntamientos para poner en las debidas condiciones higiénico-sanitarias los Mataderos Municipales que no las reúnan, se hace preciso el que los Inspectores Municipales Veterinarios, informen de acuerdo con su buen criterio, sobre las reformas que para el buen estado de higiene y sanidad proceda efectuar en citados Establecimientos de los pueblos de su jurisdicción.

En su consecuencia: Todos los Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia, informarán a sus respectivas Jefaturas (Comarcal o Provincial), en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la presente circular, acerca de las reformas que a su juicio debieran efectuarse en los Mataderos para situarlos, por lo menos, en condiciones mínimas higiénico-sanitarias.

Cáceres, 8 de Julio de 1943.—El Jefe del Servicio, José Gómez. 2273

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, seguidos por doña María Baena Gordillo y otro, contra don Manuel Chamorro Cordero, sobre reclamación de semovientes y

efectos, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, 22 de Junio de 1943.—

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero y don José Ibarrola Muñoz, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, y seguidos entre partes, de la una como demandantes y apelados doña María y doña Manuela Baena Gordillo, mayores de edad, solteras, sin profesión especial, vecinas de Fuente del Maestre, no personadas en esta instancia, y de la otra como demandado y apelante don Manuel Chamorro Cordero, por sí y como representante legal de su esposa doña María Granero Cordón, ambos mayores de edad, obrero el primero y sin profesión especial la segunda, vecinos de Fregenal de la Sierra, habilitados para defenderse en concepto de pobres, y en tal carácter y en el turno de oficio, representados y defendidos respectivamente en esta instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y Letrado don Amadeo Enriquez, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dichos demandados contra la sentencia dictada por expresado Juzgado con fecha 10 de Octubre del pasado año, en cuyo fallo los condenó a entregar a los demandantes los semovientes y efectos reseñados en el suplico de la demanda, desestimó la reconvencción promovida por aquéllos a los que asimismo condenó en costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso y admitido que lo fué en ambos efectos, previo empadronamiento de las partes, se remitieron los autos a esta superioridad ante la que se personó la recurrente en la expresada representación y previa la tramitación legal se celebró en el día de ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que se inspiran los Considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que con la doctrina recogida en la resolución recurrida con atinada apreciación de la prueba practicada, se resuelven acertadamente las cuestiones jurídicas planteadas en esta litis, por lo que se impone la confirmación de aquella, que por ministerio de la Ley lleva aparejada la condena de costas de esta instancia para la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, las invocadas por las partes, demás de general y pertinente aplicación,

Fallamos: Confirmando integralmente la sentencia recurrida y dictada en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, con fecha 10 de Octubre del pasado año; que debemos condenar y condenamos al demandado don Manuel Chamorro Cordero, por sí y como representante legal de su esposa doña

María Granero Cordón, a que entreguen a los demandantes doña María y doña Manuela Baena Gordillo, los semovientes y efectos que taxativamente se enumeran en el suplico de la demanda inicial de esta litis, o sean nueve cabras de vientre con sus frutos naturales, siete chivos, una burra, el molino para pienso, arados, dos rejas, escardillo, dos palos y redes, y asimismo, le condenamos a que indemnice a dichas demandantes los daños y perjuicios causados por cortar indebidamente ocho chaparros y una rama en la finca Rocón, en la cuantía que se fija en período de ejecución de este fallo; que debemos desestimar y desestimamos la reconvencción promovida en esta litis por el demandado, sin perjuicio y a reserva de que pueda accionar ante la jurisdicción competente, imponiendo a dicho demandado las costas causadas en ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia, y previa su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse los autos originales con el oportuno testimonio y orden al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—José Ibarrola Muñoz.—Rubricados.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 22 de Junio de 1943.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda en un todo con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extendiendo la presente que firmo en Cáceres a 7 de Julio de 1943.—Julio Lois. 2251

Juzgados

PLASENCIA

Don Pedro Sánchez Ocaña Acedo Rico, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hago saber a don Maximiliano Pinero, vecino que fué de Coria, que la maleta y demás efectos intervenidos que obran en su poder en calidad de depósito a disposición de este Juzgado queda a su libre disposición; pues así lo tengo acordado en la ejecutoria de la causa número 151 de 1940, por hurto.

Dado en Plasencia a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Sánchez.—El Secretario, José H. Mirón. 2624

PLASENCIA

Don Pedro Sánchez Ocaña Acedo Rico, Juez accidental de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a la busca del semoviente que al final se menciona, de la pro-

piedad de Aurelio Sánchez Silva vecino de esta ciudad, sustraído la noche del 6 al 7 del actual, del sitio denominado «Matuto», término de la misma, y caso de ser habido, se remita a este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, pues así lo he acordado en el sumario que se sigue por tal hecho con el número 121 del año actual.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 8 de Julio de 1943.—Pedro S. Ocaña.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

Semoviente sustraído

Una yegua cerrada, menos de la marca, calzada de la pata izquierda, pelo negro, con estrella en la frente, hierro en la nalga derecha de la Unión Ganadera, herrada de las manos y pata derecha. 2275

PLASENCIA

Don Pedro Sánchez Ocaña Acedo Rico, Juez accidental de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a la busca del semoviente que al final se menciona, de la propiedad de Dionisio Pérez Cubero, vecino de esta ciudad, sustraído la noche del 6 al 7 del actual, del sitio denominado «La Veldaña», término de la misma, y caso de ser habido, se remita a este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, pues así lo he acordado en el sumario que se sigue por tal hecho con el número 120 del año actual.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 8 de Julio de 1943.—Pedro S. Ocaña.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

Semoviente sustraído

Una mula de veinte años, pelo castaño oscuro, herrada de las manos, alzada menos de la marca, crin del cuello recortado. 2276

Alcaldías

TRUJILLO

Se abre concurso para la adjudicación de la obra de ampliación en el Campo Municipal de Deportes, por plazo de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio.

El pliego de condiciones, planos y demás documentos que se refieren a estas obras, están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Trujillo a 7 de Julio de 1943.—El Alcalde, José Sánchez. 2260

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Se hace saber para conocimiento de los contribuyentes por rústica en este término con domicilio fuera de él, se halla puesto al cobro en período voluntario que terminará el día 10 de Agosto próximo, el reparto especial de reintegro de coste de jornales para trabajos del Catastro en 1943, a que se refería el anuncio publicado en el B. O. del día 8 del pasado Junio decretándose el apremio contra los contribuyentes morosos pasado dicho plazo.

Malpartida de Plasencia a 6 de Julio de 1943.—El Alcalde, Benito M. Sánchez. 2237